

AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE : SANDRA MILENA DIAZ ORTIZ  
DEMANDADO : GENY JANNETH SANDOVAL.  
RADICADO : 2020-00116

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, **07 ABR 2021**

SANDRA MILENA DIAZ ORTIZ, en nombre propio instauro demanda Ejecutiva de Mínima cuantía en contra de GENY JANNETH SANDOVAL, para obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en Acta de Conciliación No. 07256. Por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, mediante auto del 10 de marzo de 2020, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA.

La demandada GENY JANNETH SANDOVAL, se notificó personalmente el día 26 de febrero de 2021 (fol. 43); cursado los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicciones, dicha parte no apporto pronunciamiento alguno, es decir, no pago, no presentaron recursos y mucho menos intentaron defenderse de las acusaciones que en el libelo gestor de la acción se le hace.

El juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de la demandada GENY JANNETH SANDOVAL, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de SANDRA MILENA DIAZ ORTIZ, tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago de 10 de marzo 2020.

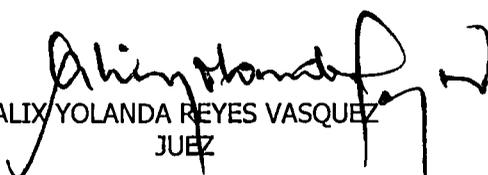
SEGUNDO: DECRETAR EL REMATE previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

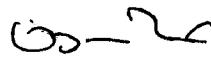
TERCERO: Requiérase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaria.

QUINTO: Fíjense en la suma de ciento setenta y cinco mil pesos (\$175.000) las agencias en derecho que la secretaría deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral del Proceso.

NOTIFIQUESE

  
ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 027 Hoy,  
**08 ABR 2021**  
  
OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA  
SECRETARIO